

JOHN JAIRO ARISTIZABAL

Abogado

Medellín, 11 de enero de 2024

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE ANTIOQUIA

recepcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN PÚBLICA DE NULIDAD ELECTORAL.
DEMANDANTE	JOHN JAIRO ARISTIZABAL
DEMANDADO	GERITZA YANINA ECHEVERRIA QUINTO
ASUNTO	PRESENTACIÓN DE DEMANDA

JOHN JAIRO ARISTIZABAL, persona mayor de edad, colombiano, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°70.505.373 y, portador de la Tarjeta Profesional No. **297.691**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, a través del presente escrito me permito presentar **DEMANDA DE ACCIÓN PÚBLICA DE NULIDAD ELECTORAL**, de conformidad al contenido del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 139 y del 275 numeral 5°, por originarse en la “transgresión de las disposiciones que regulan lo relacionado con los procesos y decisiones electorales” y, previo las etapas procesales se declare la nulidad de los actos administrativos por medio de los cuales se declaró la elección de La Concejal Municipal de Apartadó – Antioquia, por el “PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO”, para el periodo constitucional, legal y reglamentario años 2024 al 2027, en contra de la siguiente persona:

1. Contra la señora Geritza Yanina Echeverría Quinto, persona mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.11.027.946.052, quien fue elegida y declarada como concejal mediante la Elección contenida en la “Declaración de Elección” “Acta de Escrutinio Formulario E-26 CON – del 4 de noviembre del año 2023”, expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de Apartadó – Antioquia - Elección Concejo – Elecciones del 29 de octubre del año 2023.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

➤ **La parte demandante:**

JOHN JAIRO ARISTIZABAL, persona mayor de edad, colombiano, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°70.505.373 y, portador de la Tarjeta Profesional No. **297.691**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio.

➤ **La parte demandada:**

GERITZA YANINA ECHEVERRÍA QUINTO, persona mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.11.027.946.052, quien fue elegida y declarada como concejal mediante la Elección contenida en la “Declaración de Elección” “Acta de Escrutinio Formulario E-26 CON – del 4 de noviembre del año 2023”, expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de Apartadó – Antioquia - Elección Concejo – Elecciones del 29 de octubre del año 2023.

JOHN JAIRO ARISTIZABAL

Abogado

MEDIO DE CONTROL

El medio de control que se interponer es el de Acción de Nulidad Electoral el cual se encuentra consagrado en el contenido del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 139, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ARTÍCULO 139. NULIDAD ELECTORAL. *Cualquier persona podrá pedir la nulidad de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales, así como de los actos de nombramiento que expidan las entidades y autoridades públicas de todo orden. Igualmente podrá pedir la nulidad de los actos de llamamiento para proveer vacantes en las corporaciones públicas.”*

“En elecciones por voto popular, las decisiones adoptadas por las autoridades electorales que resuelvan sobre reclamaciones o irregularidades respecto de la votación o de los escrutinios, deberán demandarse junto con el acto que declara la elección. El demandante deberá precisar en qué etapas o registros electorales se presentan las irregularidades o vicios que inciden en el acto de elección.”

“En todo caso, las decisiones de naturaleza electoral no serán susceptibles de ser controvertidas mediante la utilización de los mecanismos para proteger los derechos e intereses colectivos regulados en la Ley 472 de 1998.”

Contenido normativo concordante con lo fijado en el artículo 275 numeral 5° del mismo Código, el cual establece:

“ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:”

“5. Se elijan candidatos o se nombren personas que no reúnan las calidades y requisitos constitucionales o legales de elegibilidad o **que se hallen incursas en causales de inhabilidad**”.

CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL.

El medio de control de nulidad electoral aludido se encuentra fundamentado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 164, el cual enseña:

“ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. *La demanda deberá ser presentada: 2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad: a) Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo electoral, el término será de treinta (30) días. Si la elección se declara en audiencia pública el término se contará a partir del día siguiente; en los demás casos de elección y en los de nombramientos se cuenta a partir del día siguiente al de su publicación efectuada en la forma prevista en el inciso 1o del artículo 65 de este Código.”*

Es de considerar que la misma es presentada conforme a las exigencias del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 162 y 166.

Aunado a lo anterior, es menester hacer referencia a la sentencia Consejo de Estado – Sección Segunda, Sentencia 11001032500020110063500 (24832011), Sep. 14/17 a través de la cual la Sección Segunda del Consejo de Estado recordó que:

JOHN JAIRO ARISTIZABAL

Abogado

(...) “en virtud del artículo 62 de la Ley 4° de 1913, en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales se entienden suprimidos los feriados y vacantes, a menos de expresarse lo contrario.”.

“Los de meses y años se computan según el calendario, pero si el último día fuere feriado o de vacante se extenderá el plazo hasta el primer día hábil”.

Así las cosas, nos encontramos en los términos y la oportunidad legal para presentar la DEMANDA DE ACCIÓN PÚBLICA DE NULIDAD ELECTORAL conforme al contenido del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 139 y del 275 numeral 5°.

El presente medio de control se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La señora Geritza Yanina Echeverría Quinto, en calidad de contratista y la Entidad de Derecho Público denominada la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - “ASOMURA”, representada legalmente por CARLOS ALBERTO BANGUERO MORENO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.939.465, expedida en el Municipio de Apartadó, Antioquía, actuando en calidad de Director Ejecutivo, en calidad de contratante, celebraron el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CD Núm. 001, el día dos (2) de enero del año 2023, por un valor de SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$75.592.800) y un plazo de ONCE MESES (11) Y VEINTIOCHO (28) DÍAS.

SEGUNDO: El día 31 de marzo del año 2023 La señora Geritza Yanina Echeverría Quinto, en calidad de contratista y la Entidad de Derecho Público denominada la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - “ASOMURA”, representada legalmente por CARLOS ALBERTO BANGUERO MORENO, firmaron el acta de terminación y liquidación bilateral CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CD Núm. 001.

TERCERO: El 5 de noviembre del año 2014, mediante la escritura pública número 2119, se protocolizó el acta de constitución, asamblea general de asociados de LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - “ASOMURA”, constituida por los municipios: Apartadó, Arboletes, Carepa, Chigorodó, San Juan de Urabá y Turbo.

CUARTO: LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - “ASOMURA”, es una entidad Pública y el domicilio, es el Municipio de Apartadó – Antioquia, barrio los almendros, diagonal 99d, 106-C39.

QUINTO: La ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CD Núm. 001, es en el Municipio de Apartadó.

SEXTO: La señora Geritza Yanina Echeverría Quinto, se inscribió como candidata al concejo municipal de Apartadó, por el Partido Liberal Colombiano, para las elecciones a celebrarse el 29 de octubre de 2023, ocupando el región número 5 de la lista.

SÉPTIMO: La señora Geritza Yanina Echeverría Quinto, se encuentra inhabilitada para aspirar al concejo municipal de Apartadó, por haber celebrado el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CD Núm.

JOHN JAIRO ARISTIZABAL

Abogado

001, el día dos (2) de enero del año 2023, con la entidad pública LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - "ASOMURA".

OCTAVO: En los estudios previos y análisis de mercado, que dieron origen al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CD Núm. 001, el día dos (2) de enero del año 2023, con la entidad pública LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - "ASOMURA", se estableció en el numeral 2.5.2. Obligaciones específicas del contratista, el siguiente PARÁGRAFO:

El desarrollo de los servicios se realizarán de manera integral en la sede de la entidad en el municipio de Apartadó, en caso de requerirse movilizaciones y desplazamientos por fuera del lugar indicado ASOMURA reconocerá los gastos a que haya lugar.

PARÁGRAFO: El desarrollo de los servicios se realizarán de manera integral en la sede de la entidad en el municipio de Apartadó, en caso de requerirse movilizaciones y desplazamientos por fuera del lugar indicado ASOMURA reconocerá los gastos a que haya lugar



NOVENO: El día 29 de mayo del año 2023, LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - "ASOMURA", realizo una modificación al contrato en la plataforma del secop II, la cual quedo registrada con la referencia de modificación CO1. CTRMOD.11312864, modificando el municipio de ejecución del contrato, cambiaron el lugar de ejecución del contrato del Municipio de Apartadó, diagonal 99d N.º 106 C-39, dirección que corresponde al domicilio de LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - "ASOMURA", por la ciudad de Medellín, esto con el fin de favorecer a la Señora Geritza Yanina Echeverría Quinto y blindarse jurídicamente ante una posible solicitud de Revocatoria de Inscripción o una demanda de Nulidad Electoral, debido a que los motivos personales por los cuales renuncio la accionada, era aspirar al Concejo Municipal de Apartadó.

ID	Dirección	Ubicación
1	DIAGONAL 99 D N° 106 C -39	COLOMBIA > Antioquia > Apartadó

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluye el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	80101604	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO EN LA FORMULACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y DEL SISTEMA GENERAL DE REGLAS (SGR), PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO ASOMURA	1,00	LIN	75.952.800,00	75.952.800,00	75.952.800,00

Configuraciones de documentos del proveedor

Plazo máximo para el proveedor entregar los documentos de adjudicación:-
Fecha de entrega de documentos del proveedor: 2/01/2023 8:21:03 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Descripción	Nombre del documento	Detalle
CDP 001-2023.pdf	CDP 001-2023.pdf	(detalle)
minuta contrato!...pdf	minuta contrato!...pdf	(detalle)
2. ESTUDIOS PREVIOS 001-2023 (1) (2).pdf	2. ESTUDIOS PREVIOS 001-2023 (1) (2).pdf	(detalle)

JOHN JAIRO ARISTIZABAL

Abogado

DÉCIMO: Verificado el registro de cambios realizados por la entidad publica en la plataforma del secop II, se observa el campo Municipio de ejecución del contrato de la modificación fue borrada, es decir que borraron el municipio de Apartadó y agregaron el campo Municipio de ejecución del contrato de la Modificación fue agregada CO-ANT-05001, que corresponde al Municipio de Medellín de acuerdo al código postal 05001.

Información general

Identificador Único de la Modificación	CO1.CTRMOD.11312864
ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.4365721
Estado	Publicados
Tipo	Modificar el contrato
¿Requiere reconocimiento del proveedor?	<input type="checkbox"/>
Fecha del estado	29/05/2023 5:30:17 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Justificación de la modificación	.

Detalles de la modificación

Cambios de la Entidad Estatal

El contrato fue cambiado para En Ejecución.

- + El campo Municipio de ejecución del contrato de la modificación fue agregada CO-ANT-05001.
- ✗ El campo Municipio de ejecución del contrato de la modificación fue borrada

Reconocido por el proveedor

Cambios del proveedor

DÉCIMO PRIMERO: En los informes de ejecución del contrato, la señora Geritza Yanina Echeverría Quinto, se observa que vive en el Municipio de Apartadó, así está registrado en la hoja de vida de la función pública, de igual manera en las planillas de aportes a la seguridad social presentadas por la accionada en las cuentas de cobro, ratifican que la dirección de la accionada es el Municipio de Apartadó.

DÉCIMO SEGUNDO: LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - "ASOMURA", esta ubicada en el municipio de Apartadó y no tienen más sedes.

DÉCIMO TERCERO: El día 19 de octubre del año 2023, el Concejo Nacional Electoral en audiencia publica Revoco la candidatura al concejo municipal de Apartadó, de la señora Geritza Yanina Echeverría Quinto, mediante la Resolución 13623.

DÉCIMO CUARTO: La señora Geritza Yanina Echeverría Quinto, interpuso la ACCION DE TUTELA contra el CNE, por vulneración al debido proceso, el Juez de Tutela ordeno al CNE, que se emita una nueva resolución que resuelva la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la señora Geritza Yanina Echeverría Quinto, dentro del

JOHN JAIRO ARISTIZABAL

Abogado

radicado CNE-E-DG-2023-041583, quien aspira al Concejo del Municipio de Apartadó-Antioquía, avalada por el Partido Liberal Colombiano.

DÉCIMO QUINTO: El CNE Mediante la Resolución N° 14924 de 27 de octubre de 2023, el despacho ponente da cumplimiento al fallo de Tutela y resuelve lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución No 13623 de fecha 19 de octubre de 2023, por medio de la cual la Corporación decidió REVOCAR “la inscripción de la candidatura de la ciudadana GERITZA YANINA ECHEVERRÍA QUINTO, al CONCEJO del Municipio de Apartadó-Antioquía, avalada por el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, para las elecciones de autoridades territoriales del 29 de octubre de 2023, dentro del radicado CNE-E-DG-2023-041583.”

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR la inscripción de la candidatura de la ciudadana GERITZA YANINA ECHEVERRÍA QUINTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.027.946.052, al CONCEJO del Municipio de Apartadó-Antioquía, avalada por el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, para las elecciones de autoridades locales a celebrarse el 29 de octubre del 2023, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente proveído”.

DÉCIMO SEXTO: El día 27 de octubre de 2023 durante audiencia pública de adopción y notificación de decisión, entre otras, se notificó en estrados la Resolución No. 14924 de 27 de octubre de 2023, en el curso de dicha audiencia la señora GERITZA YANINA ECHEVERRÍA QUINTO interpuso recurso de reposición.

DÉCIMO SÉPTIMO: El 29 de octubre del año 2023, se llevaron a cabo las elecciones de autoridades territoriales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de juntas de administradoras locales) que se realizaron el 29 de octubre del año 2023, el EL CONCEJO NACIONAL ELECTORAL, no alcanzo a resolver el recurso de reposición interpuesto por la señora GERITZA YANINA ECHEVERRÍA QUINTO, perdiendo la competencia para decidir el tramite administrativo.

DÉCIMO OCTAVO: La señora GERITZA YANINA ECHEVERRÍA QUINTO, participo como candidata al Concejo del Municipio de Apartadó Departamento de Antioquia, por el “PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO”, con el número 005 en la lista de candidatos al concejo.

DÉCIMO NOVENO: De las elecciones electorales realizadas el 29 de octubre del año 2023 y, de conformidad con el acta de escrutinio municipal contenida en el formulario “E-26 CON”, se concluye que la lista de candidatos al Concejo del Municipio de Apartado – Antioquia, por el “PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO”, estuvo conformada por 16 candidatos, de los cuales fueron elegidos cuatro concejales, entre ellos fue elegida como Concejala del “PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO”, por haber obtenido la cuarta votación; la señora GERITZA YANINA ECHEVERRÍA QUINTO, quien también participo en la lista de candidatos al Concejo municipal de Apartadó – Antioquia, con el número 005 obteniendo 1288 votos. Para esta colectividad ocupando el Quinto renglón.

VEINTE: Del Requisito de Procedibilidad tenemos que hay Inaplicación actual del requisito de procedibilidad a partir de la sentencia de la Corte Constitucional que declaró inexecutable el numeral 6 del artículo 161 del Código Procedimiento y de lo Administrativo. No obstante el mandato constitucional, la reglamentación legal de este requisito de procedibilidad, que estaba consagrado en el numeral 6 del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fue declarado inexecutable por la Honorable Corte Constitucional en su sentencia C-283 de 3 de mayo de 2017, al señalar que dicho requisito debería estar regulado por ley estatutaria y no por una

JOHN JAIRO ARISTIZABAL

Abogado

ley ordinaria como lo es la Ley 1437 de 2011, por lo que, como lo dijo la sentencia del Consejo de Estado – Sección Quinta fechada 8 de febrero de 2018 (con ponencia de la Magistrada Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, expediente 11001-03-28-00-2014-00117- 0011001-03-28-00-2014-00109-00), dicho requisito carece actualmente de eficacia por ausencia de reglamentación legal. Situación que conlleva a la no exigibilidad del agotamiento de dicho requisito para acceder a la administración de justicia ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en materia de nulidad electoral.

PRETENSIONES.

PRIMERA: Que, se Declare la Nulidad del Acta de Elección contenida en la Declaración de Elección “Acta de Escrutinio Formulario E-26 CON – del 4 de noviembre del 2023”, expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de Apartadó - Antioquia, por medio del cual declaro electo como Concejal del Municipio Apartadó - Antioquia, para el periodo constitucional, legal y reglamentario años 2024 al 2027, por el “PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO”, a la Señora GERITZA YANINA ECHEVERRÍA QUINTO, persona mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.11.027.946.052.

SEGUNDA: Se ordene la cancelación de la ‘Credencial’ que acredita como concejal a la señora GERITZA YANINA ECHEVERRÍA QUINTO, elegida en las Elecciones electorales realizadas el 29 de octubre del año 2023.

TERCERA: Se ordene excluir del cómputo de votos de los escrutinios, para la corporación Concejo del Municipio de Apartadó Departamento de Antioquia, los votos obtenidos por la demandada por haber sido obtenidos en contravía de lo establecido en la Constitución y las leyes de nuestro ordenamiento jurídico.

CUARTA: Que se ordene como consecuencia de lo anterior, remover de la curul que ocupa la señora GERITZA YANINA ECHEVERRÍA QUINTO, como concejal del Municipio de Apartadó – Antioquia, en representación del “PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO” y designar como concejal electo a quien corresponda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Las normas vulneradas son las siguientes: artículos 40 de la Constitución Política; artículos 139 y 275 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 43 de la Ley 136 de 1994.

- 1. -Formales de la Demanda:**
Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 162 al 167.
- 2. -Procesales Generales:**
Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 168 y siguientes.
- 3. Procesales Particulares:**
Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo, artículo 139.
- 4. Normas violadas.**

LEY 136 DE 1994 - MODIFICADA POR LA LEY 617 DE 2000.

JOHN JAIRO ARISTIZABAL

Abogado

ARTICULO 40. DE LAS INHABILIDADES DE LOS CONCEJALES. El artículo 43 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

"Artículo 43. Inhabilidades: No podrá ser inscrito como candidato ni elegido concejal municipal o distrital:

(...)

3. Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o distrital o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio o distrito. Así mismo, quien dentro del año anterior haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado en el respectivo municipio o distrito. (...)"

Violación de la Constitución Política, artículo 40 numeral 1º y, Ley 1437 de 2011, artículo 275, numeral 5º.

COMPETENCIA Y CUANTÍA.

De acuerdo a lo estipulado en el Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo artículos 152. Corresponde a esa Corporación conocer de este proceso en primera instancia. Las pretensiones de la demanda de nulidad electoral no son de contenido económico, por lo tanto, no tienen cuantía.

PRUEBAS.

Solicito se tengan como pruebas las siguientes pruebas documentales

- 1) Copia del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CD Núm. 001, celebrado el día dos (2) de enero del año 2023.
- 2) Copia del Acta de Terminación y Liquidación del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CD Núm. 001.
- 3) Escritura Pública número 2119.
- 4) Pantallazo del secop.
- 5) Rut de ASOMURA.
- 6) Estudios Previos.
- 7) El contrato original sin las modificaciones.
- 8) El contrato Modificado.
- 9) Las planillas de salud números 60717522 y 61500809.
- 10) Hoja de Vida de la función Pública.
- 11) Link del secop II, donde se puede verificar todas las pruebas aportadas
- 12) <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3700018&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>
- 13) Copias del Acta General de Escrutinios y del Acta E-26 CON, por medio de la cual se declaró la elección impugnada con fecha 4 de noviembre de 2023 suscrita por la Comisión Escrutadora Municipal de Apartadó – Antioquia.
- 14) Formulario E27- GERITZA YANINA ECHEVERRÍA QUINTO.
- 15) Resolución No. 13623.
- 16) Resolución No. 15625.

JOHN JAIRO ARISTIZABAL
Abogado

ANEXOS.

- 1) Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- 2) Tarjeta Profesional.

NOTIFICACIONES

Parte demandada:

En el municipio de Apartado- Antioquia, celular 301 403 25 76, con correo electrónico gery1186@gmail.com

Parte Demandante:

El suscrito en la Carrera 72 # 71 - 23, del municipio de Medellín con correo electrónico aristizabaljhonjairo27@gmail.com y el número de celular 320 693 13 75

Atentamente,


JHON JAIRO ARISTIZABAL
C.C. 70.505.373
T.P. 297.691 del C.S. de la J.